

SECRETARIA: Doy cuenta al señor Juez, informándole que se encuentra cubierto el crédito. SÍRVASE PROVEER. La Tebaida Quindío, 22 de octubre de 2020.



HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, Octubre veintitres (23) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	DANEYSER YULIETH DÍAZ TEJADA
DEMANDADO:	JONATTAN PALACIO RAMÍREZ
ASUNTO:	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL
RADICACIÓN:	634014089001-2019-00244-00

Vista la nota secretarial que antecede, y una vez revisado el listado de depósitos judiciales a la fecha, se observa que con los depósitos retenidos se cubren los valores correspondientes al crédito y las costas del proceso.

Procederá entonces el Despacho a estudiar la viabilidad de decretar la terminación del presente proceso ejecutivo de alimentos por pago total de la obligación.

El artículo 1625 del Código Civil prevé:

"Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

1º Por la solución o pago efectivo".

A su vez, el canon 461 del Código General del Proceso, dispone que:

"Artículo 461. Terminación del proceso por pago.

(...)

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquélla, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (Subrayas propias).

(...)"

En el presente asunto la liquidación de costas y de crédito se encuentran en firme (folios 26 y 29) por valor de \$ 4.031.809.00; y según relación de depósitos que reporta secretaría, se tiene que a favor del presente asunto existe la suma de \$ 5.000.000.00.; existiendo una diferencia a favor del ejecutado; por lo tanto se ordenará el reintegro del depósito judicial No. 454250000012697, al demandado Jonattan Palacio Ramírez.

Por lo tanto, se dispondrá la terminación del presente proceso ejecutivo de alimentos por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y finalmente su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación, el proceso ejecutivo de alimentos instaurado por **DANEYSER YULIETH DÍAZ TEJADA**, en contra del señor **JONATTAN PALACIO RAMÍREZ**, conforme al artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada, consistente en el **EMBARGO** y consiguiente **RETENCIÓN** del 50% del salario, prestaciones sociales y demás emolumentos mensuales que percibe el demandado **JONATTAN PALACIO RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.371.770, como miembro activo de la Policía Nacional de Colombia. Líbrese el oficio con destino a recursos humanos de la entidad antes mencionada, para lo de su cargo.

TERCERO: ORDENAR el reintegro del depósito judicial No. 454250000012697, al demandado Jonattan Palacio Ramírez.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** definitivamente el proceso, previas las anotaciones en los registros del despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚPLASE,

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
26 DE OCTUBRE DE 2020



HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO
SECRETARIO

VÍCTOR MARIO AGUIRRE VARGAS
Juez

Firmado Por:

VICTOR MARIO AGUIRRE VARGAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUICIPAL LA TEBADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27feaf0be834a32cb79dce5f009822dfe08383115c4756054f6e09949dbdd90c

Documento generado en 23/10/2020 09:41:12 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>